



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 3 de octubre de 2014

C I R C U L A R N° 2.202

Ref: **MODIFICACIONES EN EL RÉGIMEN DE FONDOS INMOVILIZADOS SOBRE EL INCREMENTO DE LA TENENCIA DE VALORES EN MONEDA NACIONAL Y UNIDADES INDEXADAS DE NO RESIDENTES.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 3 de octubre de 2014, la Resolución N° P/5/2014 que se transcribe seguidamente:

- 1) **DEROGAR** los artículos 180, 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Recopilación de Normas de Operaciones a partir del 6 de octubre de 2014.
- 2) **INCORPORAR** a la Recopilación de Normas de Operaciones los siguientes artículos con vigencia 1 de noviembre de 2014:

ARTÍCULO 180 (REGIMEN APLICABLE). Las instituciones que posean cuenta representativa de valores en el Banco Central del Uruguay emitidos por esta institución en el mercado local, correspondiente a clientes no residentes, quedan sujetas al régimen establecido en éste capítulo.

ARTÍCULO 181 (INMOVILIZACIÓN DE FONDOS SOBRE LA TENENCIA DE VALORES DE NO RESIDENTES EN MONEDA NACIONAL EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EN EL MERCADO LOCAL). Las personas físicas o jurídicas que operen con cuentas de valores de noresidentes emitidos por el Banco Central del Uruguay en moneda nacional, deberán mantener fondos inmovilizados por un monto **no inferior al 30%** aplicado sobre el promedio diario (incluido los días no hábiles) de la tenencia de valores en moneda nacional, correspondiente al penúltimo mes calendario, que exceda **el saldo del 3 de octubre de 2014**. A todos los efectos se considerará el valor nominal de los títulos.

Disposición Circunstancial: Para el cómputo del requisito de fondos inmovilizados del mes de noviembre de 2014, se tomarán los saldos del 6 al 31 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 182 (INMOVILIZACIÓN DE FONDOS SOBRE LA TENENCIA DE VALORES DE NO RESIDENTES EN UNIDADES INDEXADAS EMITIDOS POR EL



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EN EL MERCADO LOCAL). Las personas físicas o jurídicas que operen con cuentas de valores de no residentes, emitidos por el Banco Central del Uruguay en unidades indexadas, deberán mantener fondos inmovilizados por un monto **no inferior al 30%** aplicado sobre el promedio diario (incluido los días no hábiles) de la tenencia de valores en unidades indexadas, correspondiente al penúltimo mes calendario, que exceda **el saldo del 3 de octubre de 2014**. A todos los efectos se considerará el valor nominal de los títulos.

Disposición Circunstancial: Para el cómputo del requisito de fondos inmovilizados del mes de noviembre de 2014, se tomarán los saldos del 6 al 31 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 183 (CÓMPUTO REAL DE FONDOS INMOVILIZADOS SOBRE LA TENENCIA DE VALORES DE NO RESIDENTES EN MONEDA NACIONAL EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EN EL MERCADO LOCAL). Los fondos inmovilizados a que refiere el artículo 181 deberán integrarse con un depósito a plazo fijo en moneda nacional constituido en cuenta especial para dicho fin en el Banco Central del Uruguay, de acuerdo a instrucciones que se impartirán.

Los depósitos constituidos en el Banco Central del Uruguay, que deberán ser propiedad exclusiva de la institución y estar libres de toda afectación, se tomarán por los saldos disponibles, registrados por dicho Banco, al cierre de cada día.

ARTÍCULO 184 (CÓMPUTO REAL DE FONDOS INMOVILIZADOS SOBRE LA TENENCIA DE VALORES DE NO RESIDENTES EN UNIDADES INDEXADAS EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EN EL MERCADO LOCAL). Los fondos inmovilizados a que refiere el artículo 182 deberán integrarse con un depósito a plazo fijo en moneda nacional constituido en cuenta especial para dicho fin en el Banco Central del Uruguay, de acuerdo a instrucciones que se impartirán.

Los depósitos constituidos en el Banco Central del Uruguay, que deberán ser propiedad exclusiva de la institución y estar libres de toda afectación, se tomarán por los saldos disponibles, registrados por dicho Banco, al cierre de cada día.

ARTÍCULO 185 (FORMA DE ESTABLECER LA SITUACIÓN DE FONDOS INMOVILIZADOS SOBRE LA TENENCIA DE VALORES DE NO RESIDENTES EN MONEDA NACIONAL O EN UNIDADES INDEXADAS EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY). La situación de fondos inmovilizados sobre la tenencia de valores de no residentes emitidos por el Banco Central del Uruguay en moneda nacional o en unidades indexadas se establecerá según el promedio diario durante el respectivo mes. A estos efectos se computarán también los días no hábiles.

El excedente o déficit de fondos inmovilizados estará determinado por la diferencia entre el promedio diario del depósito a plazo fijo constituido en cuenta especial y el promedio diario de la obligación.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

ARTÍCULO 186 (PROHIBICIÓN). Las instituciones que posean cuenta representativa de valores en el Banco Central del Uruguay, emitidos por esta institución, correspondiente a clientes no residentes, no podrán solicitar a sus clientes o instituciones de las que reciban dichos valores en custodia, fondos para inmovilizar conforme el régimen de los artículos 180 y siguientes de esta Recopilación, cuando el promedio de la tenencia de valores del Banco Central del Uruguay del penúltimo mes calendario, sea inferior al saldo del 3 de octubre de 2014.

EC. DANIEL DOMINIONI

Gerente de Política Económica y Mercados

2012-50-1-00878